

CRITERIOS DE ORIGEN

1 En el **Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico** (en adelante, Protocolo Adicional), se establecieron criterios de origen con el objetivo de determinar cuándo una mercancía es originaria y así aplicar el tratamiento arancelario preferencial establecido en el marco de la Alianza del Pacífico.

2 En el artículo 4.2 del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) del **Protocolo Adicional**, se establecieron tres tipos de criterios para que una mercancía califique como originaria:

- ✓ totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes;
- ✓ producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios; o
- ✓ producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumpla con los Requisitos Específicos de Origen (REOs)

CRITERIO DE ORIGEN: Mercancías producidas enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios



Para que las mercancías sean consideradas como originarias bajo el criterio de producidas enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, se requiere que el proceso productivo de la mercancía sea realizado en el territorio de una o más Partes y que se utilicen únicamente materiales originarios de los países Parte del Protocolo Adicional.

Por ello es necesario evaluar el origen de cada material utilizado en la elaboración de la mercancía a exportarse. Si cada uno de los materiales utilizados califica como originario, entonces la mercancía calificará como originaria bajo este criterio.

Si al menos un material es no originario, se deberá evaluar el origen de la mercancía bajo otro criterio.

EJEMPLO

- ✓ Una empresa colombiana busca exportar granos de café cubiertos de chocolate endulzado con stevia, hacia México en el marco de la Alianza del Pacífico. Los materiales utilizados para su elaboración son:

a) Cobertura de chocolate, producida a partir de cacao cosechado y procesado en Nariño, Colombia y endulzado con extracto de stevia importado de Perú.

b) Granos de café tostados de la variedad arábica, obtenidos de café cultivado, cosechado y tostado en Nariño, Colombia.

¿Los granos de café cubiertos de chocolate serán considerados originarios?



PASO 1:

Determinar el origen de cada uno de los materiales utilizados en la producción de la mercancía

a) Cobertura de chocolate (subpartida 1806.20)

De acuerdo con el ejemplo, la cobertura de chocolate es producida a partir de cacao cosechado y procesado en Nariño, Colombia y endulzado con extracto de stevia importado de Perú. Por lo que se debe evaluar el origen de cada uno de ellos para determinar el origen de la cobertura de chocolate.

Cacao (subpartida 1801.00):

Considerando la naturaleza del cacao, esta estaría cubierta por el literal (a) del artículo 4.3 del Capítulo 4 del Protocolo Adicional:

“mercancías vegetales, plantas y productos de plantas, cosechadas o recolectadas en el territorio de una o más Partes”.

El literal (a) establece que las mercancías que sean productos de plantas deben ser cosechadas o recolectadas en el territorio de Chile, Colombia, México o Perú para ser originarias. En este caso el cacao es cosechado en Nariño, Colombia. En conclusión, el cacao será considerado como originario.

Extracto de stevia (subpartida 1302.19):

El extracto de stevia ha sido producido en el Perú a partir de hojas de stevia cosechadas en el territorio de dicha Parte, por lo que se considera como originario.

b) Granos de café tostado (subpartida 0901.21)

Dado que los granos de café tostado son productos cercanos a su estado natural y pertenecen al reino vegetal, se procederá a evaluar el origen en función al literal (j) del artículo 4.3 del Capítulo 4 del Protocolo Adicional.

El literal (j) establece que las mercancías serán consideradas como originarias siempre que hayan sido producidas exclusivamente a partir de materiales totalmente obtenidos, es decir que los materiales a su vez deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Capítulo 4 del Protocolo Adicional.

Considerando la naturaleza de los granos de café, esta estaría cubierta por el literal (a) del artículo 4.3 del Capítulo 4 del Protocolo Adicional:

“mercancías vegetales, plantas y productos de plantas, cosechadas o recolectadas en el territorio de una o más Partes”.

El literal (a) establece que las mercancías que sean productos de plantas deben ser cosechadas o recolectadas en el territorio de Chile, Colombia, México o Perú para ser originarias. En este caso, los granos de café fueron cultivados y cosechados en Nariño, Colombia.

Adicionalmente, el proceso de tostado también fue realizado en Nariño, Colombia.

En conclusión, los granos de café tostado elaborados a partir de granos de café sin tostar son originarios.

PASO 2:

Evaluar el origen de la mercancía

Como todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía, granos de café cubiertos de chocolate endulzado con stevia, son originarios, esta será considerada como originaria en el marco del Protocolo Adicional bajo el criterio de mercancía producida enteramente en el territorio de Colombia a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios.

CRITERIOS DE ORIGEN

1 En el **Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico** (en adelante, Protocolo Adicional), se establecieron criterios de origen con el objetivo de determinar cuándo una mercancía es originaria y así aplicar el tratamiento arancelario preferencial establecido en el marco de la Alianza del Pacífico.

2 En el artículo 4.2 del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) del **Protocolo Adicional**, se establecieron tres tipos de criterios para que una mercancía califique como originaria:

- ✓ totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes;
- ✓ producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios; o
- ✓ producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumpla con los Requisitos Específicos de Origen (REOs)

CRITERIO DE ORIGEN: Mercancías producidas en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen (REOs) respectivos

Cuando en el proceso productivo de una mercancía se utilice por lo menos un material no originario, para que la mercancía sea considerada como originaria deberá ser producida en el territorio de una o más Partes y cumplir con el respectivo REO.

Para poder determinar el REO de una mercancía es necesario conocer su clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado e identificar en el Anexo 4.2 de la Decisión N°15 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional el respectivo REO¹.

Los Requisitos Específicos de Origen del Protocolo Adicional se pueden basar en:

- a) Cambios de clasificación arancelaria;
- b) Valor de Contenido Regional (VCR);
- c) Requisitos técnicos; o
- d) Combinaciones de los anteriores.

La presente infografía se enfocará en la aplicación de los REOs basados en el VCR.

VALOR DE CONTENIDO REGIONAL (VCR)

El Valor de Contenido Regional (VCR) establece el porcentaje que debe cumplir una mercancía respecto al uso de materiales en su proceso productivo, para calificar como originaria y ser elegible para beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial, en el marco de un determinado acuerdo.

En el Protocolo Adicional, el VCR se puede interpretar como el porcentaje de materiales originarios utilizados en la mercancía.

En el artículo 4.4 del Capítulo 4 del Protocolo Adicional se disponen las fórmulas y los conceptos que deben considerarse para el cálculo del VCR.

En el Protocolo Adicional, el VCR puede ser calculado usando dos (2) fórmulas con base en:

- el valor FOB (Valor libre a bordo), o
- el costo neto de la mercancía.

Es importante mencionar que el productor o exportador puede elegir la fórmula para calcular el VCR, a menos que el REO indique lo contrario.

EJEMPLOS

Ejemplo 1

- ✓ Una empresa peruana que elabora artículos de joyería con metales preciosos evalúa exportar brazaletes de oro hacia México, en el marco de la Alianza del Pacífico. Para la elaboración de cada brazalete se utiliza oro originario de Perú y un broche de oro refinado importado desde Italia.

La empresa debe tener la certeza de que sus exportaciones podrán beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial del Protocolo Adicional.

En ese sentido, ¿el brazalete de oro será considerado originario?



PASO 1:

Identificar los materiales utilizados en el proceso productivo

Para la producción de la mercancía se utiliza oro obtenido en Perú y broches de oro refinado importados desde Italia.

El oro, al ser obtenido en Perú, se considerará como originario, mientras que los broches de oro refinado, al ser importados desde un país no Parte del Protocolo Adicional, serán considerados como no originarios.

Debido a que el proceso productivo de la mercancía utiliza un material no originario, se debe evaluar el cumplimiento del respectivo REO para determinar el origen de la mercancía.

MATERIALES				MERCANCÍA		
	Descripción	Subpartida Arancelaria	Valor FOB	Descripción	Subpartida Arancelaria	Valor FOB
No originario	Broche de oro refinado	7113.19	USD 20	Brazalete de oro	7113.19	USD 350
Originario	Oro en bruto	7108.13	USD 250			

PASO 2:

Identificar el REO aplicable en el Anexo 4.2 de la Decisión N° 15

El brazalete de oro está clasificado en la subpartida 7113.19. Al buscar en el Anexo 4.2, se identifica que el REO de la mercancía es "cambio de partida (CP) o VCR 50%". En este ejemplo como no se cumple con el cambio de partida, se evaluará el cumplimiento del REO basado en el VCR.

PASO 3:

Evaluar el origen de la mercancía

Se procederá a calcular el VCR con la siguiente fórmula:

$$VCR = \frac{FOB - VMN}{FOB} \times 100 = \frac{350 - 20}{350} \times 100 = \frac{330}{350} \times 100 = 94.3\%$$

El VCR de la mercancía es 94.3%, el cual supera lo establecido en el REO (50%). Es decir, el 94.3% de materiales utilizados en la mercancía son originarios. Por lo tanto, la mercancía será considerada como originaria en el marco del Protocolo Adicional.

Ejemplo 2

- ✓ Una empresa ubicada en México produce detergente líquido y busca exportar al mercado chileno, en el marco de la Alianza del Pacífico. Debido a que en el proceso productivo del detergente líquido se utilizan materiales importados de países no Parte de la Alianza del Pacífico, la empresa decide analizar si su mercancía califica como originaria para acceder al tratamiento arancelario preferencial.

Para la elaboración del detergente líquido se utiliza ácido alquilbenceno importado desde China, colorante importado desde Estados Unidos y sosa cáustica en disolución acuosa importada desde Chile.

En ese sentido, ¿el detergente líquido será considerado originario?



PASO 1:

Identificar los materiales utilizados en el proceso productivo

Para la producción del detergente líquido se utiliza ácido alquilbenceno importado desde China, colorante importado desde Estados Unidos y sosa cáustica en disolución acuosa importada desde Chile.

El ácido alquilbenceno y el colorante son importados desde países no Parte del Protocolo Adicional, por lo que serán considerados como no originarios.

Debido a que el proceso productivo de la mercancía utiliza dos materiales no originarios, se debe evaluar el cumplimiento del respectivo REO para determinar el origen de la mercancía.

MATERIALES				MERCANCÍA		
	Descripción	Subpartida Arancelaria	Valor FOB	Descripción	Subpartida Arancelaria	Valor FOB
No originario	Ácido alquilbenceno	3402.31	USD 2.60	Detergente líquido	3402.50	USD 13
No originario	Colorante	3204.17	USD 0.08			
Originario	Sosa cáustica en disolución acuosa	2815.12	USD 1.50			

PASO 2:

Identificar el REO en el Anexo 4.2 de la Decisión N° 15

El detergente líquido está clasificado en la subpartida 3402.50. Al buscar en el Anexo 4.2, se identifica que el REO de la mercancía es "cambio de partida (CP) o VCR 50%". En este ejemplo como no se cumple con el cambio de partida, se evaluará el cumplimiento del REO basado en el VCR.

PASO 3:

Evaluar el origen de la mercancía

Se procederá a calcular el VCR con la siguiente fórmula:

$$VCR = \frac{FOB - VMN}{FOB} \times 100 = \frac{13 - 2.68}{13} \times 100 = \frac{10.32}{13} \times 100 = 79.4\%$$

El VCR de la mercancía es 79.4%, el cual supera lo establecido en el REO (50%). Es decir, el 79.4% de materiales utilizados en la mercancía son originarios. Por lo tanto, la mercancía será considerada como originaria en el marco del Protocolo Adicional.

¹ Los Requisitos Específicos de Origen (REOs) son actualizados para reflejar los cambios resultantes de las Enmiendas del Sistema Armonizado, mediante Decisión de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional. La Decisión más reciente que contenga una actualización de los REOs prevalecerá sobre las anteriores.